

RADICACIÓN: 2007 - 00419

CONSTANCIA:

La deajo en el sentido de indicar que en el día 5 de mayo del año avante fecha se recibe expediente digital, procedente del archivo central, en el cual se adjunta petición de levantamiento de medida cautelar suscrita por la señora María Cristina Muñoz Giraldo, quien fuera parte interesada dentro de la presente sucesión.

Armenia Q, Mayo 7 de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Mayo Diez de Dos Mil Veintiuno

En atención al escrito que antecede signado por la señora María Cristina Muñoz Giraldo, quien fuera parte interesada dentro de la sucesión de la Causante Amanda Giraldo Giraldo, mediante el cual solicita la entrega del oficio para el levantamiento del embargo sobre los bienes inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias No. 280-162628, **280-162628**, 280-59042, 280-59040, 280-162626, 280-59047 y 280-59043.

En virtud a lo anterior, y analizado el presente proceso, se tiene que mediante auto, de fecha 29 de julio de 2008 se niega la medida cautelar sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-162628, la cual había sido decretada mediante auto de fecha 19 de junio del mismo año. De igual forma se tiene que mediante auto, de fecha 29 de octubre del citado año, se levanta la medida de embargo sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **280-162626** (expidiéndose el oficio No. 1729 del 12 de noviembre 2008, sin que obre prueba de envió o retiro).

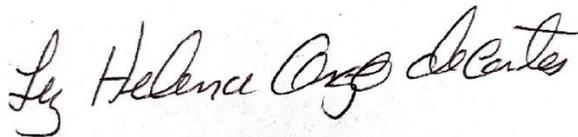
Así mismo por auto del 18 de diciembre de 2008 se ordena el levantamiento de las medidas cautelares sobre los inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias No. **280-59040**, **280-59042**, 280-125043, reitera la 280-162626, y **280-162627**. (Expidiéndose el oficio No. 1611 del 10 de diciembre de 2009; sin embargo no obra prueba en el expediente de haber sido retirados o enviados los mismos).

Ahora bien frente a las matriculas inmobiliarias No. 280-59047 y 280-59043 se tiene que revisado el presente expediente no se observa que sobre las mismas se haya decretado medida cautelar alguna.

En virtud a lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta que no obra prueba en el expediente de haberse retirado los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, se ordena la expedición nuevamente de los oficios respectivos, los cuales serán enviados a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q, con copia a la parte interesada, a efectos de que se proceda a su cancelación en la mencionada oficina.

Expídanse el oficio respectivo.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

Nº 080 de hoy, 12 de Mayo de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario